



# Resolución Jefatural

Nº 186 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 26 JUL. 2018

Vistos, el Informe Nº 609-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, Documento de Radicación Nº2-ACI-760-50;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2”, Obra Nº 02: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima”, posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 382-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'033,538.28 (Siete Millones Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho con 28/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2”, Supervisión de la Obra 2: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima”; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 589,413.93 (Quinientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Trece con 93/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio Nº 3255-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato Nº 382-



2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;

Que, con Oficio N° 3253-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;

Que, a través del Documento de Radicación N° 2-ACI-760-44, recibido por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor comunicó el incumplimiento por parte del Contratista del plazo de ejecución del contrato de obra, el mismo que culminó el 26 de junio de 2018;

Que, mediante Documento de Radicación N°2-ACI-760-50, recibida por la Entidad el 12 de julio de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", señalando que el plazo para el servicio de supervisión de la obra, quedó fijado desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 26 de junio de 2018; sin embargo, continua con la prestación del servicio debido a la prolongación de los trabajos de ejecución de la obra por parte del Contratista, en ese sentido, habiendo vencido el plazo de ejecución de la obra el 26 de junio de 2018, se requiere mayores prestaciones del servicio de supervisión a fin de mantener, dada la naturaleza de la prestación a realizar, el control y supervisión de los trabajos de la obra; por lo que, a partir del 26 de junio de 2018, la obra se ejecutara bajo penalidad;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, el Supervisor mediante Correo Electrónico remitió el informe semanal N° 41, correspondiente al periodo del 06 al 12 de julio de 2018, señalando que el avance físico acumulado es del 81.97% frente a un 100% de avance programado;

Que, con Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 20 de julio de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente, por dieciséis (16) días calendario, debido a que, la ejecución de la obra debió culminar el 26 de junio de 2018, sin embargo, la misma continuo ejecutándose bajo penalidad desde el 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018 (conforme al informe semanal N° 41), por causas atribuibles al Contratista, por lo que, es necesario otorgar un plazo adicional de dieciséis (16) días calendario al Supervisor por dicho periodo; en ese sentido, considerando que el plazo contractual vigente del servicio de Supervisión efectiva de la obra venció el 26 de junio de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva, esto es desde el 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018, más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documentos para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra;





# Resolución Jefatural

N° 186 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

26 JUL. 2018

Que, mediante Memorándum N° 4162-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación;

Que, a través del Informe N° 609-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 26 de junio de 2018, por lo que a partir del 27 de junio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 12 de julio de 2018 (según informe semanal N° 41), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión por el periodo indicado, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 11 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o*



servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;*



Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por dieciséis (16) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



# Resolución Jefatural

N° 186 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 JUL. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 609-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, Documento 2-ACI-760-50;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargado de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 2: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 26 de julio de 2018 al 11 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Unidad Gerencial





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:  
**A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**  
Av. Benavides N° 1555, Oficina N° 703  
Miraflores - Lima  
Presente.-

**Asunto** : Notificación de Resolución Jefatural

**Referencia** : Contrato N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

**Expediente N° 30295-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 186 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 2: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima".



Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

**INFORME N° 609-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**



**A :** Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01  
Contrato N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 2: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima"  
**SUPERVISOR:** la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

**Referencia :** 1) Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV  
3) Documento de Radicación N°2-ACI-760-50  
**Expediente N° 30295-2018**

**Fecha :** Lima, 26 JUL. 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 02: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 382-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'033,538.28 (Siete Millones Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho con 28/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 2: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 589,413.93 (Quinientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Trece con 93/100 Soles), incluido el Impuesto General





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

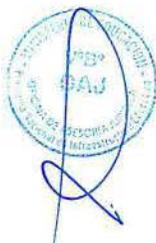
Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación  
NoPara

a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3. A través del Oficio N° 3255-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato N° 382-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.4. Con Oficio N° 3253-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.5. A través del Documento de Radicación N° 2-ACI-760-44, recibido por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor comunicó el incumplimiento por parte del Contratista del plazo de ejecución del contrato de obra, el mismo que culminó el 26 de junio de 2018.
- 1.6. Mediante Documento de Radicación N°2-ACI-760-50, recibida por la Entidad el 12 de julio de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", señalando que el plazo para el servicio de supervisión de la obra, quedó fijado desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 26 de junio de 2018; sin embargo, continua con la prestación del servicio debido a la prolongación de los trabajos de ejecución de la obra por parte del Contratista, en ese sentido, habiendo vencido el plazo de ejecución de la obra el 26 de junio de 2018, se requiere mayores prestaciones del servicio de supervisión a fin de mantener, dada la naturaleza de la prestación a realizar, el control y supervisión de los trabajos de la obra; por lo que, a partir del 26 de junio de 2018, la obra se ejecutara bajo penalidad.
- 1.7. Con fecha 13 de julio de 2018, el Supervisor mediante Correo Electrónico remitió el informe semanal N° 41, correspondiente al periodo del 06 al 12 de julio de 2018, señalando que el avance físico acumulado es del 81.97% frente a un 100% de avance programado.
- 1.8. Con Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 20 de julio de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", debe ser declarada procedente, por dieciséis (16) días calendario, debido a que, la ejecución de la obra debió culminar el 26 de junio de 2018, sin embargo, la misma continuo ejecutándose bajo penalidad desde el 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2017 (conforme al informe semanal N° 41), por causas atribuibles al Contratista, por lo que es necesario otorgar un plazo adicional de dieciséis (16) días calendario al Supervisor por dicho periodo; en ese sentido, considerando que el plazo contractual vigente del servicio de Supervisión efectiva de la obra venció el 26 de junio de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva, esto es el 12 de julio de 2017, más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documentos para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2017, debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

- 1.9. Mediante Memorándum N° 4162-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación.

## II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
- 2.2. El primer párrafo del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*.
- 2.3. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)."*
- 2.4. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.5. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...). toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta"*





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

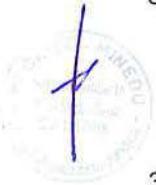
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

*ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: "(...) *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por dieciséis (16) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios hasta la fecha cierta de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.
- 3.3. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 27 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 26 de junio de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 12 de julio de 2018 (según informe semanal N° 41), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 11 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor por dieciséis (16) días calendario, con relación a la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 2: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial y Primaria Manuel Gonzales Prada – Centro de Aplicación, Villa El Salvador – Lima - Lima".





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# LaEducación  
# NoPara

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por dieciséis (16) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

**Nelson Humberto Real de la Cruz**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 609-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



**Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED

